

CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY Y LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Entre la **FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU – PARAGUAY**, denominada en adelante **PTI-PY**, con personería jurídica y patrimonio propio, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.660, de fecha 7 de agosto de 2009, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el Nº 573 y al folio 11.691, el 28 de agosto de 2009, con domicilio legal en la Supercarretera de Itaipu, lugar denominado Tacurú Pucú en la ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, representada en este acto por la **Sra. María Teresa Peralta**, en su carácter de Directora Ejecutiva, y por la **Sra. Myriam Torres de Segovia**, en su carácter de Directora Técnica, por una parte y por la otra la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, denominada en adelante **SFP**, representada en este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo, Magister Humberto Peralta, con domicilio legal en la calle Constitución esq. 25 de Mayo, convienen en celebrar el presente convenio marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

PTI-PY es una organización sin fines de lucro, creada para mantener y operar el parque tecnológico Itaipu-Paraguay, en el afán de contribuir con el desarrollo regional de forma sostenible por medio de acciones que propicien el progreso regional, por medio de acciones de contenido institucional, científico, Tecnológico y de innovación, la difusión del conocimiento, la capacitación profesional y la generación de empresas, empleos y renta.

La SFP es una institución creada por la Ley Nº 1626 en el año 2000, tiene rango ministerial y dependencia directa de la Presidencia de la República. Dicha ley define a la institución como el organismo central normativo para la función pública y el desarrollo institucional de las entidades estatales. Entre sus principales atribuciones está, formular la política de gestión y desarrollo de las personas que trabajan en el sector público. Para lograr sus objetivos la SFP trabaja con las áreas de Gestión y Desarrollo de las Personas (o Recursos Humanos) u otras equivalentes de los organismos y entidades del Estado.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre PTI-PY y la SFP en diversas actividades tales como cooperación técnica, académica, tecnológica, de innovación, científica, capacitación profesional, social y ambiental, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.



CLAUSULA SEGUNDA: Instrumentación.

La colaboración entre las partes deberá ejecutarse en el marco del presente Convenio y será instrumentada a través de Convenios Específicos a ser redactados especialmente de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse.

CLAUSULA TERCERA: Implementación.

La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y complejidad de cada caso.

CLAUSULA CUARTA: Protección y Utilización de los Resultados.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, acorde con la naturaleza pública o privada de la información a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico.

CLAUSULA QUINTA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

CLAUSULA SEXTA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante acuerdo de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLAUSULA SEPTIMA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.

CLAUSULA OCTAVA: Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho



Hoja 2 de 3

alguno a las partes a formular reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso se rescisión, los Convenios Específicos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLAUSULA NOVENA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los03..... días del mes deJulio..... del año dos mil diecisiete.



María Teresa Peralta
Directora Ejecutiva
PTI-PY



Humberto R. Peralta Beaufort
Ministro Secretario Ejecutivo
SFP



Myriam Torres de Segovia
Directora Técnica
PTI-PY